

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1625/1964, de 14 de mayo, por el que se concede a «Isidro Boyer Mas», de Crevillente (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de sisal y de yute, como reposición de exportaciones de esteras buclé sisal, previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Isidro Boyer Mas», con domicilio en Crevillente (Alicante), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de sisal e hilado de yute por exportaciones de estera buclé sisal.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a Isidro Boyer Mas, con domicilio en avenida de Madrid, número veintisiete, Crevillente (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de sisal e hilado de yute (partidas arancelarias cincuenta y siete punto cero siete A y cincuenta y siete punto cero seis A, respectivamente) por exportaciones de estera buclé sisal, previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de estera buclé sisal exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y siete coma cincuenta y cinco kilogramos de hilado de sisal y quince coma cuarenta y cinco kilogramos de hilado de yute.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del tres de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones realizadas con anterioridad.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de las primeras materias a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de junio de 1964.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,783	59,963
1 Dólar canadiense	55,316	55,482
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,165	167,668
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	120,034	120,395
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florin holandés	16,542	16,591
1 Corona sueca	11,639	11,674
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,591	18,646
100 Chelines austriacos	231,488	232,184
100 Escudos portugueses	208,422	209,049

MINISTERIO DE LA VIVIENDA.

ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con fecha 26 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 6.032 y 6.284, seguidos entre partes, como demandantes la «Inmobiliaria Juban, S. A. de Construcciones» (JUBANSA), representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigida por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, y doña María Álvarez Lozano, intervenida de su marido, don José García Matasanz, representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y dirigida por el Letrado don Angel Segura Delgado, y como demandada la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, que desestimó el acuerdo del Gobernador civil de Madrid, de 18 de febrero de 1957, y valoró la finca expropiada a doña María Álvarez Lozano en 146.807,14 pesetas, más los intereses, situada en el paraje de Valdelobos, término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1964, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Juban, Sociedad Anónima de Construcciones», debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por la misma contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó el acuerdo del Gobernador civil de Madrid y valoró la finca expropiada a doña María Álvarez Lozano en ciento cuarenta y seis mil ochocientos siete pesetas con catorce céntimos, más los intereses. Y

estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Álvarez Lozano, intervenida de su esposo, don José García Matesanz, contra la expresada Resolución, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a Derecho y, en consecuencia, la anulamos, declarando en su lugar que el justo precio de la finca expropiada a la expresada recurrente es el de doscientas un mil setecientas pesetas, más el tres por ciento de afección y los intereses al cuatro por ciento, con bonificación de la cuarta parte a contar desde la fecha de ocupación de la finca, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, hasta que el pago se verifique; sin hacer especial condena de las costas causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 18 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido entre partes, de una, como demandante, doña Gregoria Agüi Asenjo, representada y defendida por el Procurador don José Tejedor Moyano y el Letrado don José Robles Fonseca, respectivamente, al que ha sido acumulado el recurso de la misma clase promovido por el Procurador don José de Murga Rodríguez, en representación de «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima», y bajo la dirección de Letrado; y, de otra parte, como demandada en ambos recursos, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de noviembre de 1962, en relación con el precio señalado a la finca expropiada por la referida Entidad, de la propiedad de la expresada señora en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de febrero de 1964, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Jubán, Sociedad Anónima de Construcciones», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de noviembre de 1962, y asimismo, debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso interpuesto por doña Gregoria Agüi Asenjo contra la mencionada resolución ministerial, la que revocamos por no ser conforme a Derecho y en su lugar declaramos que el justo precio que corresponde a la finca 124, de una extensión de 22 áreas y 25 centiáreas, sita en el paraje de Valdelobos, del antiguo término de Fuencarral, hoy anexionado a Madrid, es el de 45.000 pesetas, a razón de 20 pesetas el metro cuadrado, precio que se incrementará con el 3 por 100 de afección, más el 5 por 100 de los intereses legales de aquella suma desde la fecha de la ocupación de la finca. Y sin que haya lugar a la especial imposición de las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Francisco Camprubi, Juan de los Ríos, Francisco Vital, Eugenio Mora. (Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar de Juan Villanueva.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo R. 11.443, interpuesto, como demandante, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, doña Pilar de Juan Villanueva, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de fechas 16 y 19 de noviembre de 1962, se ha dictado sentencia en 14 de abril de 1964, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Pilar de Juan Villanueva, contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de los Servicios Devastados de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas del 19 de noviembre de 1962, que supeditó el derecho al percibo de la indemnización, por cese como funcionaria interina de aquella, a que justificara su baja en la Dirección General de Seguros y contra denegación de la alzada deducida en cuanto a la anterior, acordada por el Ministerio de la Vivienda en 2 de marzo de 1963, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos el de la recurrente a hacer efectiva la indemnización, sin la condición previa expresada, a cuyo abono se condena a la Administración; absolviendo en cambio a ésta de la pretensión del pgo de haberes a la interesada hasta que se haga efectiva dicha indemnización, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Martínez Herrero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo R. 11.053, interpuesto como demandante, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Victoriano Martínez Herrero; y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 9 de febrero de 1963, se ha dictado sentencia en 17 de abril de 1964, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Martínez Herrero contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de febrero de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra las Ordenes de dicho Ministerio de 20 de julio de 1961 y de igual fecha de 1962, relativas a la inclusión del recurrente en la Escala Facultativa del expresado Departamento ministerial, confirmando la resolución recurrida y absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin que haya lugar a la especial imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.